

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de octubre del 2007

₡ 215,00

AÑO CXXVIII

Nº 195 - 16 páginas

## PROYECTOS

### REFORMA DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente Nº 16.680

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La singularidad costarricense tiene muchas expresiones y aristas. Se manifiesta en el ámbito de las artes con igual facilidad que en el de la política, puede abarcar nuestro desarrollo económico o nuestra idiosincrásica forma de entender la seguridad nacional, puede referirse a la forma en que organizamos nuestras estructuras sociales o nuestras estructuras productivas, incide en nuestro impulso a la educación al mismo tiempo que en nuestra visión de las relaciones laborales.

El solidarismo es uno de esos productos nacionales, singulares en el mundo por retratar, con una fidelidad sorprendente, la forma de ser y pensar costarricense. Ningún movimiento como el solidarista logra captar la esencia del pacifismo de Costa Rica, la nacional tendencia en pro del diálogo y la negociación, y en el rechazo de la lucha y la confrontación.

Un breve recuento de su historia nos basta para identificar la forma en que el solidarismo se teje enredado con las propias fibras de nuestra historia nacional, durante el último medio siglo, como se enreda con el perfeccionamiento de nuestra democracia, con la profundización de nuestro pacifismo, con el desarrollo de nuestra institucionalidad, con la búsqueda incansable de un mejor nivel de vida para todos los costarricenses.

Como movimiento, el solidarismo se ve antecedido por las reformas sociales impulsadas por el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia a inicios de la década de los cuarenta. Dichas reformas despertaron en la conciencia nacional una noción de solidaridad para con los más débiles de nuestra sociedad y para con aquellos quienes no tenían más propiedad que su fuerza laboral. La clase trabajadora costarricense recibió, desde entonces, un apoyo decisivo, con el que sigue comprometido el Estado y la sociedad costarricense en nuestros días.

Es en ese contexto en que el licenciado Alberto Martín Chavarría, ilustre abogado y economista costarricense, implementa el modelo solidarista en una fase experimental a mediados de la década de los cuarenta, como una solución a los problemas obrero-patronales que se suscitaban con posterioridad a la promulgación del Código de Trabajo. La noción de don Alberto era sencilla y se resume en las siguientes palabras de una publicación de la Unión Solidarista:

*“Trabajar por la armonía y cooperación de patronos y trabajadores dentro de un espíritu de solidaridad, para lograr el aumento de la producción y su equitativo reparto dentro de las normas de eficiencia económica y justicia social.”*

La intención, como puede deducirse, era salvaguardar el espíritu solidario, la conciencia de clase de los trabajadores y su afán por conseguir mejores condiciones de empleo, sin que ello significara el sacrificio de la productividad ni la pérdida de competitividad de las empresas. Se trataba de ser responsable con los trabajadores, sin dejar de serlo con la economía.

El sistema sigue siendo el mismo hoy que hace cincuenta años: una Asociación Solidarista conformada por los trabajadores, que administra recursos provenientes de dos fuentes principales, a saber, el ahorro mensual de los trabajadores y el aporte mensual de la empresa. El aporte patronal corresponde a un adelanto sobre la cesantía del trabajador, que se entrega a este junto con el ahorro que hubiese acumulado, una vez que abandone la empresa, independientemente de si ese abandono ocurre con responsabilidad patronal o sin ella. El fondo de ahorro se instituye a nombre de los trabajadores, quienes lo administran por medio de una Directiva, permitiendo no solo el resguardo de los recursos, sino también la creación de programas de préstamo, asistencia socio-económica y beneficios varios a favor de los trabajadores.

Con este esquema se promulga en 1984, la Ley de asociaciones solidaristas, que otorga al solidarismo los mismos derechos y prerrogativas legales de otros movimientos sociales, como el cooperativismo y el sindicalismo democrático. Con ello, el solidarismo adquiere el reconocimiento legal que le permite su expansión y desarrollo constante a los largo de las dos décadas siguientes.

Como es sabido, el movimiento solidarista agrupa actualmente alrededor de 400.000 trabajadores, permitiendo que la empresa se constituya en una entidad ético-económica que produce eficientemente, a la vez que eleva el nivel de vida de sus trabajadores. Sin embargo, y a pesar de contar con un reconocimiento legal que lo equipara frente al sindicalismo y al cooperativismo, no se encuentra tutelado a nivel constitucional.

La Constitución Política es el pacto social de nuestra nación, representa, en su sentido más simbólico, la persecución de un ancestral ideal humano: el que nos dice que los hombres y mujeres son capaces de organizarse en libertad y regir su convivencia pacífica bajo el mandato de su propia soberanía. Como tal, no constituye un simple texto de Derecho positivo, sino que representa la esencia misma del acuerdo social que rige las relaciones cotidianas de los individuos que habitan una nación.

Puede suceder que la Constitución no represente fielmente esas relaciones, como es el caso de los regímenes totalitarios, o puede ser que las realidades lleguen a exceder aquello que ha sido contenido originalmente en el texto. Esa es la razón por la que existe la posibilidad de reformar la Constitución: para adaptarla, conforme con la voluntad popular, a las cambiantes realidades que debemos afrontar como país.

Cuando en 1949 los fundadores de la Segunda República promulgaron el texto de nuestra Carta Fundamental, el movimiento solidarista se encontraba apenas en sus cimientos. El cooperativismo y el sindicalismo representaban entonces las dos formas tuteladas por el Estado en la búsqueda de relaciones laborales que fueran, al mismo tiempo, pacíficas y reivindicativas de los derechos de los trabajadores.

Sin embargo, en la mente de don Alberto Martín, ya se dibujan las premisas fundamentales del movimiento. De hecho, fue precisamente en 1949, cuando don Alberto trazó las bases filosóficas y los principios del solidarismo, fundamentado en la convicción de que las relaciones laborales no necesariamente son antagónicas y que, por el contrario, los trabajadores y empleadores obtienen mayor provecho de la cooperación que de la confrontación.

No ha sido fácil para este movimiento abrirse camino en medio de una sociedad y un mundo, terriblemente enfrascado en el discurso de los antagonismos. No ha sido fácil propiciar el cambio de paradigma en materia laboral, porque el propio Derecho laboral emanó históricamente de un contexto profundamente confrontativo. Sin embargo, el éxito cosechado por el movimiento solidarista costarricense no deja lugar a dudas: el solidarismo constituye un mecanismo efectivo para mejorar la calidad de vida de los trabajadores, sin lesionar la convivencia pacífica en el seno de la empresa y sin sacrificar la productividad y competitividad de la misma.

Por ello, como diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa, es nuestra responsabilidad procurar que el solidarismo cuente con un respaldo positivo en el texto de nuestra Constitución Política, toda vez que su presencia en la realidad económica y laboral costarricense es innegable, así como los enormes beneficios que de ella hemos derivado.

En reconocimiento de las relaciones que subyacen a la letra de nuestra Carta Fundamental, y percatándonos plenamente de que la sociedad y la Constitución deben encontrarse en constante intercambio, procurando un mejor equilibrio entre texto y realidad, hoy presentamos el presente proyecto de reforma a la Constitución Política de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformase el artículo 64 de la Constitución Política de la República, cuyo texto dirá:

**“Artículo 64.-**El Estado fomentará la creación de cooperativas y de asociaciones solidaristas como medio de facilitar mejores condiciones de vida de los trabajadores.”

Rige a partir de su publicación.

Mayi Antillón Guerrero	Gilberto Jerez Rojas
Silvia Charpantier Brenes	Maureen Ballester Vargás
Alexander Mora Mora	Francisco Marín Monge
Hilda González Ramírez	Clara Zomer Rezler
Federico Tinoco Carmona	Ofelia Taitelbaum Yoselewich
José Ángel Ocampo Bolaños	Gladys González Barrantes
Salvador Quirós Conejo	Fernando Sánchez Campos
Sandra Quesada Hidalgo	Yalile Esna Williams
Janina Del Vecchio Ugalde	Saturnino Fonseca Chavarría
Xinia Nicolás Alvarado	José Luis Valenciano Chaves
Jorge Méndez Zamora	Olivier Jiménez Rojas
Luis Carlos Araya Monge	Lorena Vásquez Badilla
José Manuel Echanti Meza	Guyon Holt Massey Mora
Ana Helena Chacón Echeverría	Óscar Núñez Calvo

Evita Arguedas Maklouf  
**DIPUTADOS**

**NOTA:** Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

25 de junio de 2007.—1 vez.—C-72620.—(86780).

**REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 121 Y DEL INCISO 10) DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**Expediente N° 16.719**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A partir del ingreso de Costa Rica al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y posteriormente a la Organización Mundial del Comercio (OMC) se ha impulsado en nuestro país un proceso de negociación y firma de tratados de libre comercio (TLC) con países como México, República Dominicana, Chile, Canadá, la Comunidad de Naciones del Caribe y, más recientemente, el controversial tratado suscrito, en conjunto con Centroamérica y República Dominicana con Estados Unidos. En estos momentos el país se encuentra negociando otro tratado con Panamá, y se apresta a iniciar conversaciones para firmar un TLC con la Unión Europea.

Este proceso se encuentra inserto en un modelo de desarrollo basado en la apertura comercial indiscriminada, y en la promoción de las exportaciones en detrimento de la producción para el consumo interno, así como en el recorte de la inversión social y de la intervención del Estado en la regulación de la economía, dejando esta a las fuerzas del “libre mercado”.

En este sentido, la suscripción por parte de nuestro país de reiterados tratados de libre comercio en los últimos años, ha tenido y tiene gravísimas implicaciones para amplios sectores sociales, como pequeños y medianos productores agropecuarios, comunidades indígenas, micro y pequeños empresarios e industriales y trabajadores en general que se ven afectados directamente en sus intereses y derechos por las repercusiones de los tratados firmados, sin contar con una verdadera e integral participación en todas las etapas de los procesos de negociación.

A pesar de los crecientes reclamos de estos sectores para ser tomados en cuenta en la toma de tan trascendentales decisiones sobre el modelo de desarrollo nacional, los procesos de negociación de tratados comerciales, incluyendo la definición de las estrategias que se seguirán y de las políticas y lineamientos que orientarán las conversaciones, siguen concentrados en un grupo de negociadores del Ministerio de Comercio Exterior (Comex), quienes a final de cuentas son los que deciden sobre qué materias se negocian y en cuáles términos y condiciones se hace.

Los criterios y posiciones emitidas por los sectores productivos y sociales que se verán directamente afectados por los tratados negociados, cuando se les consulta, no tienen ningún efecto vinculante sobre la determinación del rumbo de las negociaciones, aún cuando sean ampliamente representativos del sentir de la mayoría de la población. No existe un verdadero control democrático previo sobre el contenido de estas negociaciones, ni mucho menos sobre la definición de sus prioridades, condiciones o limitaciones.

Se han tomado algunas medidas para intentar garantizar mayor transparencia en las negociaciones de tratados comerciales, como la aprobación de la “Ley para las negociaciones comerciales y la administración de los tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos de Comercio Exterior”, N° 8056, de 21 de diciembre de 2000. Sin embargo, han resultado totalmente insuficientes.

Nuestra Constitución Política le asigna en su artículo 140 al Poder Ejecutivo integrado por el Presidente y el ministro del ramo la competencia exclusiva de celebrar convenios, tratados públicos y concordatos inciso 10) y de dirigir las relaciones internacionales de la República inciso 12), de manera que actualmente los personeros del Gobierno tienen amplia discrecionalidad para definir la orientación de las negociaciones y ejecutarlas, y no están obligados a consultarle a la Asamblea Legislativa sobre la conveniencia u oportunidad para el país de involucrarse en dichas negociaciones.

Por su parte, el Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 121, inciso 4) de la Constitución Política, únicamente tiene la competencia de aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos, sin estar facultado para introducirles ningún tipo de enmienda o modificación. Así las cosas, cuando los tratados de libre comercio son sometidos a conocimiento del Parlamento, ya el proceso de negociación ha concluido y han sido firmados por el Gobierno de nuestro país, reduciéndose al máximo el margen de acción de los y las diputadas para incidir sobre el contenido de los acuerdos y sobre las implicaciones para la población de las obligaciones adquiridas en estos.

De esta forma, se produce una especie de desplazamiento de la potestad de legislar, que de acuerdo con el artículo 105 de nuestra Constitución reside en el pueblo que la delega en la Asamblea Legislativa, de esta última hacia el Poder Ejecutivo, el cual, mediante la suscripción de tratados comerciales predetermina, sin una discusión democrática previa, la definición del modelo de desarrollo nacional y condiciona o restringe la legislación interna.